REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 857 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 OCT 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 12798-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, que contiene la Carta S/N de fecha 03 de mayo de 2023 del Presidente del Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale; Memorando N° 626-2023/GRP-100010 de fecha 24 de mayo de 2023, Informe N° 004-2022/GRP-400002 de fecha 28 de marzo de 2023, Informe N° 009-2023/GRP-400002 de fecha 06 de junio de 2023, Informe N° 1391-2023/GRP-460000 de fecha 13 de junio de 2023, Hoja de Registro y Control N° 20584 de fecha 13 de julio de 2023, Memorando N° 085-2023/GRP-400002 de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 1746-2023/GRP-460000 de fecha 03 de agosto de 2023 y el "Convenio Marco de Colaboración entre el Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale y el Gobierno Regional Piura".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale, es una persona jurídica no gubernamental sin fines de lucro para estudios, investigaciones, difusión y divulgación de las tecnologías disruptivas de última generación (Blockchain), aplicaciones y uso en todos los campos productivos, empresariales, institucionales, públicos y privados para impulsar desarrollo, eficiencia, transparencia y certeza jurídica en beneficio de los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y de la Nación. Favorecer encuentros y sinergias correspondientes;

Que, las partes han acordado suscribir el Convenio Marco de Colaboración entre el Observatorio Blockchain e Transformazione Digitale y el Gobierno Regional Piura, convenio celebrado el 01 de septiembre de 2023, cuyo objetivo es establecer el marco general de los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, las partes asumirán compromisos de carácter no patrimonial en el marco del desarrollo del Región Piura, para la creación del "Observatorio Blockchain de Innovación Tecnológica y Transformación Digital 5.0 de la Región Piura" organizando en forma conjunta actividades de estudios técnicos, asesorías disruptivas con las entidades del Gobierno Regional Piura, interviniendo en la formación de su personal; y el desarrollo de las empresas privadas de la región en los sectores de agroindustria, ganadería, piscifactoría, pesquería, logística, comercio, turismo, educación, salud y otros afines, contemplando así el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica e impulso del desarrollo económico y la competitividad de la Región Piura;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 12798-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, se anexa la Carta S/N, por el cual, el Presidente del Observatorio Blockchain e Transformazioni Digitale propone la celebración de un convenio sobre la transferencia de conocimientos y tecnología para contribuir a la transformación digital y la innovación de todos

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 857 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 OCT 2023

los sectores de la Región Piura, por el cual, el Observatorio Blockchain e Transformaziones Digitale cumple con remitir un (01) ejemplar original del Convenio Marco de Colaboración entre el Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale y el Gobierno Regional Piura para su análisis respectivo;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. En dicho extremo, en el artículo 88°, numeral 3) del citado TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio Marco de Colaboración entre el Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale y el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Drecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Convenio Marco de Colaboración entre el Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale y el Gobierno Regional Piura"; suscrito el día 01 de septiembre de 2023, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 857 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 OCT 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Observatorio Blockchain e Trasformazione Digitale, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la Región Piura Todos Juntos Contra el Dengue!

OSSERVATORIO BLOCKCHAIN TRASFORMAZIONE DIGITALE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL OSSERVATORIO BLOCKCHAIN E TRASFORMAZIONE DIGITALE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- **OSSERVATORIO BLOCKCHAIN E TRASFORMAZIONE DIGITALE**, con RUC Nº 20609670089, con domicilio legal en Av. Ricardo Palma 341,of 806 distrito de Miraflores, departamento de Lima y debidamente representada por su Presidente y representante legal, **Sr. MASSIMILIANO NICASTRO VALLOTTO**, nacido en Padova-Italia el 07/01/1069, nacionalizado y residente en Perú, identificado con DNI Nº 46478821, como consta en la Zona Registral Nº IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con partida electrónica Nº 14812149 del Registro de Personas Jurídicas, en adelante **EL OBSERVATORIO**, y de la otra parte,

- **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N°20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N° urb. San Eduardo – El Chipe Piura - Perú, departamento y región de Piura, representado por su Gobernador Regional Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, debidamente acreditado con la Resolución N° 0005-2023-JNE otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 13 de enero de 2023, en adelante **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú del año 1993.
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley Nº 27293, "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" y sus Modificaciones
- Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- Ley Nº 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015".
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente.
- Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto".
- Decreto Legislativo N° 719 , "Ley de Cooperación Técnica Internacional"
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de La Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución Ejecutiva Regional Nº 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueba la Directiva Regional Nº 016-2013/GRP-100000 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

EL OBSERVATORIO, es una persona jurídica no gubernamental sin fines de lucro para estudios, investigaciones, difusión y divulgación de las tecnologías disruptivas de última generación (Blockchain), aplicaciones y uso en todos los campos productivos, empresariales, institucionales, públicos y privados para impulsar desarrollo, eficiencia, transparencia y certeza jurídica en beneficio de los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y de la Nación. Favorecer encuentros y sinergias correspondientes.

EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a

competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47° de la Ley N° 27867, es una de las funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de, entre otros, ciencia y tecnología de la región.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL OBSERVATORIO y al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES,** en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, las partes asumirán compromisos de carácter no patrimonial en el marco del desarrollo de la Región Piura, para la creación del "Observatorio Blockchain de Innovación Tecnológica y Transformación Digital 5.0 de la Región Piura" organizando en forma conjunta actividades de estudios técnicos, asesorías y consultorías, capacitación, difusión y aplicación de tecnologías blockchain y otras tecnologías disruptivas con las entidades de **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, interviniendo en la formación de su personal; y el desarrollo de las empresas privadas de la región en los sectores de agroindustria, ganadería, piscifactoría, pesquería, logística, comercio, turismo, educación, salud, y otros afines, contemplando así el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, e impulso del desarrollo económico y la competitividad de la Región de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

a) Realizar las acciones administrativas y legales, según su competencia, para la realización de actividades conjuntas orientadas a la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la Región de Piura

b) Designar y/o encargar a funcionarios, servidores, profesionales y equipo técnico y las instancias correspondientes dentro del Gobierno Regional de Piura responsables de operativizar las actividades para la creación del "Observatorio blockchain de Innovación tecnológica y transformación digital 5.0 de la Región Piura".

c) Realizar las gestiones pertinentes para la obtención de los fondos que sean necesarios para el financiamiento de actividades que impulsen la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en la Región de Piura.

d) Brindar las facilidades para la realización de actividades de promoción, difusión y sensibilización relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la Región Piura.

4.2. El OBSERVATORIO se compromete a:

a) Contribuir y apoyar el logro del objeto del presente Convenio, la creación y organización del nuevo "Observatorio blockchain de Innovación tecnológica y transformación digital 5.0 de la Región Piura".

b) Coordinar con el GOBIERNO REGIONAL la selección de los lugares, comunidades o entidades, donde deberán cumplir sus objetivos de trabajo.

c) Designar un representante para conformar el equipo coordinador del presente convenio.

d) Desarrollar un plan de trabajo en equipo e identificar las principales acciones a desarrollarse de manera conjunta (implementación de las plataformas tecnológicas para mejorar la

exportación, la trazabilidad documentaria, la inclusión financiera, la transparencia, la seguridad y la plataforma tecnológica anti-corrupción, cursos, talleres y capacitaciones) en concordancia con este Convenio.

e) Intercambiar información técnica de interés mutuo que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente convenio.

Las acciones concretas de cooperación entre las partes se establecerán a través de convenios específicos de cooperación, consecuentes con este convenio.

CLÁUSULA QUINTA : VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entra en vigencia el día de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán acordar modificar o ampliar el presente Convenio, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

7.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

7.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

7.3 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, las Partes se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las acciones, programas y/o proyectos. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución y financiamiento; según corresponda.

CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco no genera lucro por las partes. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos acordes a su disponibilidad presupuestal para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERO: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL OBSERVATORIO** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de **EL OBSERVATORIO**.

La Información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen en relación al Convenio tendrá carácter confidencial; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL OBSERVATORIO**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES

Para los efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas.

- Por **EL OBSERVATORIO:** El Presidente
- Por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA:** el director del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

LAS PARTES, podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACION DE AUTONOMIA

13.1 **LAS PARTES** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las instituciones, así como la clara voluntad de ejecutar todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

13.2 **LAS PARTES** declaran y reconocen que todos los actos a que se comprometen tiene naturaleza de vinculantes; en caso una de ellas no cumplan con sus compromisos, la parte perjudicada queda facultada a ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimientos de las obligaciones deriven de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

14.1 Toda comunicación que deba ser cursado entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier cambio domiciliario que pueda ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

16.1 Por mediar el interés común, LAS PARTES convienen en apoyarse y colaborar en forma recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio.

16.2 Las instituciones firmantes acuerdan mantener un intercambio permanente de información de la materia y documentar los procedimientos necesarios de manera adecuada para el logro del objetivo.

En señal de conformidad, las partes firman en dos (02) ejemplares a los 01 días del mes de sept. del año 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

OSSERVATORIO BLOCKCHAIN TRASFORMAZIONE DIGITALE
Massimiliano Nicastro Vallotto
Presidente Osservatorio Blockchain

Sr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	**Sr. MASSIMILIANO NICASTRO** PRESIDENTE DEL OSSERVATORIO BLOCKCHAIN E TRASFORMAZIONE DIGITALE